

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**26227** *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 200/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/1983, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, promovido por doña Manuela Torres Sánchez, don Raimundo Arvelo Álvarez y don Gabriel Limiñana de la Fe contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Rector de La Laguna, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 8 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes doña Manuela Torres Sánchez, don Raimundo Arvelo Álvarez y don Gabriel Limiñana de la Fe contra desestimación presunta del Rector de la Universidad de La Laguna de las reclamaciones a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a derecho, declarando sus derechos a la asignación por residencia y a que le sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia; sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler Vázquez.—José Ramón Alonso Mateos.—Oscar González González.—Rubricados.»

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por los ilustrísimos señores Magistrados que la firman, y leída ante mí por el ilustrísimo señor Magistrado don Oscar González González en la audiencia pública del día de su fecha, de lo que, como Secretario de Sala, doy fe.—Esteban Emilio Hernández Henríquez.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**26228** *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 263/1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 263/1979, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, promovido por don Antonio Medina Ortega contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Medina Ortega contra resolución del Rector de la Universidad de La Laguna de 30 de marzo de 1979, a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a que se le abone la indemnización por residencia durante la vigencia del contrato celebrado el 1 de octubre de 1978 con la Universidad de La Laguna, debiendo verificarse el pago por la Administración en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos para su ejecución, una vez firme, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Francisco Soler Vázquez.—José Ramón Alonso Mateos.—Oscar González.—Rubricados.»

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por los ilustrísimos señores Magistrados que la firman, y leída ante mí por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del día de su fecha, de lo que yo, como Secretario de la Sala, certifico.—Rafael Plasencia Martínez.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**26229** *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se nombra el Jurado para la adjudicación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1985».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la base tercera de la convocatoria del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1985» («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1985, número 147, página 19165) sobre «El proceso de autogeneración del déficit público en España: Análisis en función de las alternativas de su financiación», he acordado que el Jurado del referido Premio 1985 se constituya como sigue:

Presidente: Don César Albiñana García-Quintana, Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Don José María García Alonso, Director general del Tesoro y Política financiera; don Jesús Rodrigo Fernández, Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda; don Manuel J. Lagares, Catedrático de Hacienda pública y Derecho fiscal, y don Antonio Zabalza Martí, Catedrático de Teoría Económica.

Secretario: Don José Alberto Zaragoza Rameau, Subdirector de Estudios del Instituto de Estudios Fiscales.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.—El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

**26230** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fleer Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y acetato de vinilo, y la exportación de goma de mascar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fleer Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y acetato de vinilo, y la exportación de goma de mascar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Fleer Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Augusta, número 59, Barcelona, y número de identificación fiscal 08186140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 44° Beaumé, 82 por 100 extracto seco, posición estadística 17.02.25.
3. Acetato de vinilo polímero o de polivinilo, tipo Rhodopas BB-3 de Rhone Poulenc Specialites Chimiques, P. E. 39.02.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Goma de mascar:
  - 1.1 Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.02.
  - 1.2 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 60 por 100, P. E. 17.04.04.
- II) Goma base masticable, P. E. 38.19.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 a 3 realmente contenidas en los productos exportados, se podrán importar con

franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

- Mercancías 1 y 3: 102,04 kilogramos.
- Mercancía 2: 121,95 kilogramos, o lo que es lo mismo 100 kilogramos si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

- Mercancías 1 y 3: El 2 por 100.
- Mercancía 2: El 18 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en, cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 30 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fleer Española, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26231** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Celulosa Fabril» (CEFA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, poliestireno, resinas y otros, y la exportación de juguetes, menaje, piezas industriales y de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celulosa Fabril» (CEFA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, poliestireno, resinas y otros, y la exportación de juguetes, menaje, piezas industriales y de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celulosa Fabril» (CEFA), con domicilio en polígono industrial Malpica-Santa Isabel, calle E, parcela 5, y número de identificación fiscal A-50043298, 50016-Zaragoza.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21, con las siguientes composiciones:
  - 1.1 Al 100 por 100.
  - 1.2 20 por 100 carga de talco y 80 por 100 polipropileno.
  - 1.3 40 por 100 carga de talco y 60 por 100 de polipropileno.
  - 1.4 30 por 100 carga de fibra de vidrio y 70 por 100 polipropileno.
2. Polietileno alta densidad en granza, colores natural y negro, al 100 por 100. P. E. 39.02.04.
3. Poliestireno alto impacto en granza, colores natural y negro, al 100 por 100. P. E. 39.02.32.3.
4. Resinas acéticas en granza, color natural, P. E. 39.01.96, con las siguientes composiciones:
  - 4.1 Al 100 por 100.
  - 4.2 30 por 100 carga de fibra de vidrio y 70 por 100 de resina acética.
  - 4.3 5 por 100 carga inorgánica de molibdeno y 95 por 100 de resina acética.
5. Poliamida 6 en granza, color natural o negro, posición estadística 39.01.57.2.
  - 5.1 Al 100 por 100.
  - 5.2 30 por 100 carga de fibra de vidrio, resto poliamida.